



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal – cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio
Demandante	JULIETH MALENA RUIZ CARDONA
Demandado	EDIN TIBERIO PENAGOS MORA
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00059-00
Decisión	admite Demanda
Interlocutorio	301

Cumplidos con los requisitos advertidos en el auto que inadmitió la demanda y siendo que la demanda cumple con lo dispuesto los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, y en esa consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, propuesta por la señora Julieth Malena Ruioz Cardona en contra del señor Edin Tiberio Penagos Mora, con base en las causales 3ª, 4ª, 5ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil, por reunir los requisitos formales.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase a realizar la notificación de esta decisión, con apego al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, y aportará la prueba al proceso la constancia de su envío y recepción.



CUARTO. Conforme al parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 294 de 1996, que autoriza en los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, al juez para decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en el mentado artículo, se ordenará a la autoridad de policía para que brinden protección a la accionante tanto en su residencia como en su sitio de trabajo cuando ésta lo requiera.

Además de advertirse a los funcionarios policivos, que rendirán declaración en el proceso de divorcio, los señores Maryory Cano, Tairon Ruiz, Erika Nayiber Marín Sanchez, quienes dan cuenta del temor por las represalias que pueda esgrimir el demandado una vez se entere de la admisión de la demanda de divorcio, por manera que habrán de ser protegidos en forma temporal y una vez los mismos hagan la manifestación de la necesidad de la intervención urgente.

La Secretaría informará a la Policía Nacional, para que tome nota de la medida provisional aquí adoptada.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8505f1f0ad48da42ef74f68670801869483eaa852660d238aabf620b
7a0c048a**

Documento generado en 29/06/2021 08:45:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>